CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 12 de Noviembre de 2025	Cuenta Cobro No.	9

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN No. 1047399331

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	9	Periodo reportado:	Del 12 de Octubre al 11 de Noviembre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78866515190	Títular de la Cuenta:	JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO

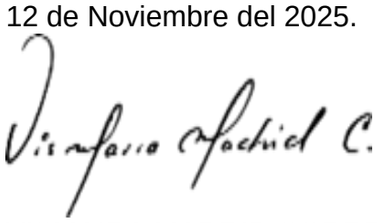


JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO

1047399331

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7467400	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 11 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO CC/NIT: 1047399331
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	12 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7467400	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	84
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 18000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7467400	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 12 de Octubre al 11 de Noviembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 12 de Noviembre del 2025.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

Cartagena de Indias, 12 de Noviembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047399331, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7467400 en su cuota No. 9 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7467400	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 18000000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	11 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	12 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047399331
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 12 de Octubre al 11 de Noviembre del 2025

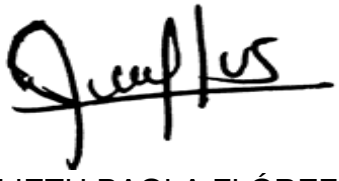
ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2510141047399331154674	2025-10-14	ORIENTACIONES	ASESORIAS LABORALES	SE LE BRINDA INFORMACION REFERENTE A SU ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL
2	2510141047399331154739	2025-10-14	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTE ESCOLAR	SE RADICA ACCION DE TUTELA PARA MENOR CON SINDROME DE LOWE
3	2510141047399331154740	2025-10-14	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE REALIZA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA
4	2510141047399331154747	2025-10-14	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE FOMAG PARA ASIGNACION DE PROCEDIMIENTOS
5	2510141047399331154810	2025-10-14	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE INDICA QUE LA UARIV ESTÁ DENTRO DEL TERMINO PARA DAR RESPUESTA A PETICION COADYUVADA POR LA PERSONERIA
6	2510151047399331155034	2025-10-15	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ENVIA CASO A ENLACE DE NUEVA EPS
7	2510161047399331155114	2025-10-16	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE REMITE CASO DE PROGRAMACION DE CX DE CATARATAS A ENLACE DE NUEVA EPS
8	2510161047399331155115	2025-10-16	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE INDICA AL USUARIO QUE PARA PROYECTAR Y RADICAR LA ACCION DE TUTELA DEBE APORTAR HISTORIA CLINICA Y OREDENAMIENTOS MEDICOS
9	2510161047399331155118	2025-10-16	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE LE INDICA AL USUARIO QUE EL JUZGADO QUE TIEEN CONOCIMIENTO DE SUTUTELA ESTA DENTRO DEL TERMINO PARA FALLAR
10	2510161047399331155142	2025-10-16	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACION DE TUTELA POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
11	2510161047399331155189	2025-10-16	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIA SOLICITA REALZAR UNA ACCION DE TUTELA, SIN ENBAMRGO NO APORTA LA DOCUMENTACION COMPLETA, SE LE INDICA QUE DOCUMENTOS DEBE APORTAR

12	251016104739933115522 3	2025-10-16	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RADICA INCIDENTE DE DESACATO POR NO CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
13	251016104739933115522 6	2025-10-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS LABORALES	SE LE DA ORIENTACION REFERENTE A PAGOS DE INCAPACIDADES
14	251016104739933115526 6	2025-10-16	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE INDICA A LA USUARIA QUE EL JUZGADO ESTA DENTRO DEL TERMINO PARA RESOLVER EL INCIDENTE DE DESACATO
15	251021104739933115568 2	2025-10-21	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA A ADULTO MAYOR POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
16	251021104739933115568 8	2025-10-21	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO APORTA DOM¿CUMENTACION INCOMPLETA PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA, SE LE INDICA LOS DOCUMENTOS QU SE REQUIEREN
17	251021104739933115570 7	2025-10-21	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE NUEVA EPS
18	251021104739933115574 5	2025-10-21	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE LA NUEVA EPS
19	251021104739933115575 7	2025-10-21	INCIDENTE DE DESACATO	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE LE DA INFORMACION SOBRE INCIDENTE DE DESACATO
20	251021104739933115576 2	2025-10-21	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE DA INFORMACION REFERENTE A RESPUESTA DE LA UARIV
21	251021104739933115576 7	2025-10-21	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA USUARIA SE DEBE PREENTAR ACCIONDE TUTELA POR PACIENTE HOSPITALIZADO SIN SUMINISTRO DE MEDICAMENTO, SE LE INDICA LOS MEDICAMENTOS QUE DEBE APORTAR PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA
22	251021104739933115577 3	2025-10-21	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE DA INFORMACION REFERENET A ATENCION EN SALUD
23	251021104739933115578 2	2025-10-21	ORIENTACIONES	CAMBIO DE IPS DE ATENCION	SE EL DA INDICACIONES RESPECTO AL CAMBIO DE EPS
24	251021104739933115578 3	2025-10-21	ORIENTACIONES	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REMITE A FREDY JULIO PARA COADYUVANCIA ANTE LA IPS
25	251021104739933115580 0	2025-10-21	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE FAMISANAR
26	251021104739933115581 3	2025-10-21	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ESCALA CASA A ENLACE DE NUEVA EPS
27	251021104739933115587 6	2025-10-21	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA A NOMBRE DE LUIS RAFAEL BERTEL, SOLICITANDO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
28	251021104739933115588 1	2025-10-21	ORIENTACIONES	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE EPS PARA AUTORIZACION DE VACUNA
29	251023104739933115611 9	2025-10-23	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE LE INDICA LA RESPUESTA DEL CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR
30	251023104739933115612 8	2025-10-23	ORIENTACIONES	CAMBIO DE IPS DE ATENCION	SE ESCALA CASO A ENLACE DE EPS Y SE SOLICTA MESA DE TRABAJO
31	251023104739933115614 0	2025-10-23	ORIENTACIONES	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REMITE A CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA
32	251023104739933115618 8	2025-10-23	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RADICA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO ASIGNACION DE CITA PARAV VALORACION POR CIRUGIA CARDIOVASCULAR
33	251023104739933115619 0	2025-10-23	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE INDICA AL USUARIO LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA RADICAR LA ACCION DE TUTELA
34	251023104739933115622 4	2025-10-23	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE SALUD TOTAL
35	251023104739933115628 6	2025-10-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

36	251030104739933115710 7	2025-10-30	ORIENTACIONES	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SEREALIZA REVOCATORIA DIRECTA A ACTO ADMINISTRATIVO DE NO INCLUSIN A HIJO DE VICTIMA
37	251030104739933115711 1	2025-10-30	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REMITE CASO AL DOCTOR HAROLDO RAMIREZ
38	251030104739933115713 4	2025-10-30	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE PROYECTA PETICION A LA UARIV PARA REVISION DE DE DECLARACION EN ESTADO DE NO INCLUSION POR EXTEMPORANEIDAD
39	251030104739933115714 6	2025-10-30	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO ENTREGA DE MEDICAMENTOS A NOMBRE DE JOSEFA CHACON DE ARROYO
40	251030104739933115716 1	2025-10-30	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO MEDICAMENTOS A ADULTO MAYOR
41	251030104739933115718 3	2025-10-30	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE INDICA LA GESTION PARA ACTUALIZAR DOCUMENTACION Y SEGUIR CON LA RUTA DE INDEMNIZACION
42	251030104739933115719 5	2025-10-30	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ESCALA CASO A EPS E IPS
43	251030104739933115720 8	2025-10-30	ORIENTACIONES	SOLICITUD DE DECLARACION	SE LE DA CITA PARA TOMA DE DECLARACION PARA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2025
44	251030104739933115721 5	2025-10-30	ORIENTACIONES	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE LE DA ORIENTACION PARA PRESENTAR RECURSOS POR RESOLUCION DE NO INCLUSION
45	251030104739933115722 4	2025-10-30	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA PETICION EN PORTAL DE MUTUAL SER
46	251030104739933115725 8	2025-10-30	ORIENTACIONES	SOLICITUD DE DECLARACION	SE LE DA ORIENTACION PARA LA TOMA DE DECLARACION
47	251104104739933115755 3	2025-11-04	ACCION DE TUTELA	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES	SE RADICA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO VIATICOS A A LA CIUDD DE BARRANQUILLA-ROMELL CARABALLO GUERRERO
48	251104104739933115756 8	2025-11-04	ORIENTACIONES	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SWE LE DA ORIENTACION PARA PRESENTAR REVOCATORIA DIRECTA
49	251104104739933115757 6	2025-11-04	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ESCALA CASO A SNITAS PARA APLICACION DE VACUNAS ACELULARES
50	251104104739933115759 0	2025-11-04	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
51	251104104739933115760 6	2025-11-04	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE DA INDICACIONES PARA SOLICITAR VIATICOS A LA EPS
52	251104104739933115769 0	2025-11-04	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS
53	251104104739933115772 8	2025-11-04	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE DA INFORMACION PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA
54	251104104739933115773 0	2025-11-04	ORIENTACIONES	INTERVENCION DE USUARIOS EN IPS	SE ESCALA CASO CON FREDY JULIO
55	251106104739933115809 3	2025-11-06	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	USUARIO SOLICITA COADYUVANCIA PARA SOLICITAR REDISTRIBUCIONA A SU MEDIDA INDEMNIZATORIA, REVISADO EN VIVANTO SE AVIZORA QUE LO INDEMNIZARON DE ACUERO AL NUMERO DE INTEGRANTES DE SU NUCLEO FAMILIAR
56	251106104739933115809 4	2025-11-06	ORIENTACIONES	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE PROYECTA REVOCATORIA PARA INCLUSION DE SU HIJA
57	251106104739933115809 7	2025-11-06	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO SOLICITA INFORMACION SOBRE FALLO DE TUTELA, SE LE INDICA QUE EL JUZGADO QUE TIENE CONOCIMIENTO DE SU TUTELA ESTA DENTRO DEL TERMINO PARA FALLAR
58	251106104739933115823 7	2025-11-06	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ESCALA CASO A ENLACE DE COOSALUD
59	251106104739933115825 4	2025-11-06	ORIENTACIONES	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE PROYECTA REVOCATORIA
60	251106104739933115825 8	2025-11-06	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE PROYECTA ACCION DE TUTELA SOLICITANDO PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS
61	251106104739933115825 9	2025-11-06	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE PROYECTA OFICIO APORTANDO DOCUMENTACION

62	251106104739933115826O	2025-11-06	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RADICA ACCION DE TUTELA POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
63	25110610473993311582 62	2025-11-06	ORIENTACIONES	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE REALIZA ESCRITO DE LA UARIV APORTANDO DOCUMENTACION
64	25110610473993311582 63	2025-11-06	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE ELABORA DERECHO DE PETICIONN SOLICITANDO EL CAMBIO DE ESTADO EN VIVANTO, TODA VEZ QUE CUENTA CON RESOLUCION DE INCLUSION
65	25110610473993311582 81	2025-11-06	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE LE INDICA QUE DOCUMENTOS DEBE APORTAR PARA REALIZAR ACCION DE TUTELA



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
1047399331

Referencia Bancaria

Viernes, 19 de abril de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JULIETH PAOLA FLOREZ SARMIENTO identificado(a) con CC 1.047.399.331, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	78866515190	2024/04/19	ACTIVA

*** Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

le estamos poniendo el alma

Bancolombia

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047399331		FLOREZ SARMIENTO JULIETH PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Barrio Los Calamares Mz47 Lote 2 etapa 4	CARTAGENA-BOLIVAR	3142090576	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1923352150	9493615667	I	2025/11/11	2025/11/12	NEQUI	1	$413,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1047399331 FLOREZ JULIETH	230301	30	$1,423,500	$227,800	CCFC55	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047399331		FLOREZ SARMIENTO JULIETH PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Barrio Los Calamares Mz47 Lote 2 etapa 4	CARTAGENA-BOLIVAR	3142090576	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1923352150	9493615667	I	2025/11/11	2025/11/12	NEQUI	1	$413,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$200	$0	$228,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$200	$0	$228,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$100	$0	$7,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$100	$0	$7,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$200	$0	$178,200
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$178,000	$200	$0	$178,200
TOTAL				1	$413,300	$500	$0	$413,800

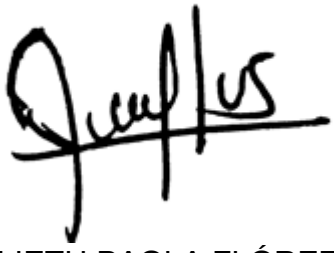
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115823 7
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	73079036
Nombre Persona Atendida:	CARMELO ZAMBRANO CABARCAS
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ESCALA CASO A ENLACE DE COOSALUD

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

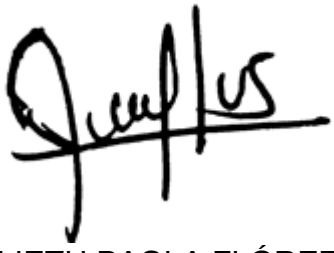
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115825 4
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	12490498
Nombre Persona Atendida:	GRACILIANO MORA ASCANIO
Asunto:	OPOSICION DECISION NO INCLUSION
Motivo:	QUEJA VICTIMAS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE PROYECTA REVOCATORIA

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

Cartagena, 6 de noviembre de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: NELCY MENDOZA PERNETT
ENTIDAD TUTELADA: CAJACOPI E.P.S.

NELCY MENDOZA PERNETT, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 45.427.573 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted, para instaurar Acción de tutela contra **CAJACOPI E.P.S.**, su representante legal, o quien haga sus veces, al momento de recibir la notificación, por flagrante violación a los derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD,
INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud a **CAJACOPI E.P.S.**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Fui diagnosticado con **GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL**, a partir del diagnóstico anterior, los médicos especialistas, en conjunto con los demás tratamientos me ordenaron:

- **REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BICOMPARTIMENTAL**

TERCERO: De acuerdo al ordenamiento médico, y las reiteradas oportunidades que he asistido a la EPS no me han agendado la cirugía, debido a la negativa de la EPS, solicité coadyuvancia con la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, donde se enviaron diferentes requerimientos sin obtener una respuesta de fondo, solo le decían al funcionario que estaban a la espera de la autorización de los insumos, sin a la fecha obtener una respuesta.

CUARTO: Soy una adulto mayor de 69 años que necesita de ayuda para caminar, debido a lo que el diagnostico ha ocasionado a mis piernas, además del dolor insoportable que ya los analgésicos no logran controlar.

QUINTO: los procedimientos mencionados son indispensables para la regulación de mi enfermedad, según el diagnostico en las historias clínicas.

SEXTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que **CAJACOPI EPS** ha vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo la vida y salud.

SEPTIMO: Manifiesto que no contamos con los recursos económicos para sufragar el costo de los procedimientos, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS**, autorice y agende de manera inmediata los procedimientos:

- **REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BICOMPARTIMENTAL**

Tal como lo ordena el médico tratante, además, suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que se requieran debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se garantice una atención oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro de los procedimientos que no están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) los cuales son financiados por las EPS (Entidades Promotoras de Salud) a través de los Presupuestos Máximos (PM) en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
n cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE

FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.
La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los

principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Formato de ordenamientos
- Historia clínica
- Copia de cedula

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Puede ser notificado en Barrio EL Cairo Cll 30i # 50 51

Teléfono 3107282117 Email- sofiamendozapernett2021@gmail.com

ACCIONADA: CAJACOPI EPS

Del señor Juez
Atentamente,

Nelcy Mendoza Pernett

NELCY MENDOZA PERNETT
C.C. No 45.427.573 de Cartagena

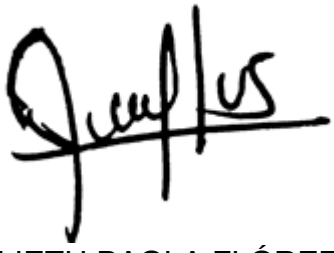
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115825 9
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	43071627
Nombre Persona Atendida:	OLMA PRIETO SANCHEZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	QUEJA VICTIMA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE PROYECTA OFICIO APORTANDO DOCUMENTACION

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

Cartagena, 06 de noviembre de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA - **REPARTO**.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MANUEL ENRIQUE DE LA ROSA RODRIGUEZ actuando como agente oficioso del SEÑOR CARLOS MANUEL CEBALLOS BRANGO
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS, DROGUERIAS CAFAM.

MANUEL ENRIQUE DE LA ROSA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.163.060. actuando como agente oficioso del SEÑOR CARLOS MANUEL CEBALLOS BRANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.797.025, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela contra LA NUEVA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación de sus derechos fundamentales a la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: El señor CARLOS MANUEL CEBALLOS BRANGO se encuentra afiliada en salud en régimen contributivo en salud en la NUEVA EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: El señor CARLOS MANUEL CEBALLOS BRANGO tiene 95 años y ha sido diagnosticada con: TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, el médico especialista tratante ordenó: **APALUTAMIDA 60mg, METFORMINA CLORHIDRATO 50/1000MG, ACIDO FÓLICO FUMARATO FERROSO 100, FENOFIBRICO/ROSUVASTATINA.**

CUARTO: Señor juez, los medicamentos referenciados son indispensables para la regulación de sus enfermedades establecidas en mi historia clínica. Por ello, con la falta de entrega de estos, la NUEVA EPS vulnera mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi vida y salud.

QUINTO: Señor juez, debo manifestar que la NUEVA EPS a través de su dispensario de medicamento DROGUERÍAS CAFAM, se niegan a la entrega de los medicamentos generando solo pendiente, poniendo en riesgo la vida y salud del señor MANUEL ENRIQUE DE LA ROSA RODRIGUEZ

SEXTO: su señoría debo manifestarle que presento esta acción de tutela como agente oficioso del señor MANUEL ENRIQUE DE LA ROSA RODRIGUEZ, ya que soy la persona encargada de su acompañamiento y la persona que conoce su situación y su apoyo, lo manifestado lo hago bajo la gravedad de juramento

PETICIONES

Solicito, señor juez que se tutelen sus derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a las entidad accionadas NUEVA EPS, DROGUERIAS CAFAM**,** entregue de manera inmediata, **APALUTAMIDA 60mg, METFORMINA CLORHIDRATO 50/1000MG, ACIDO FÓLICO FUMARATO FERROSO 100, FENOFIBRICO/ROSUVASTATINA.** tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a las enfermedades que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002). Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho

fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el

carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito
- Copia de la cedula del accionante
- Copia de historia clínica.
- Copia de ordenes médicas.
- Copia de pendientes.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio crespo
- Celular: 3053735788
- Correo: delarosablancojosem@hotmail.com

NUEVA EPS: Cartagena de indias
DROGUERIAS CAFAM: Cartagena de indias

Atentamente,

Manuel de la Rosa R

MANUEL ENRIQUE DE LA ROSA RODRIGUEZ
CC. No. 73.163.060.

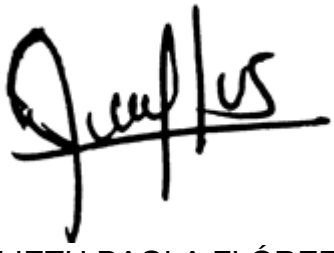
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115826 2
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	1004944890
Nombre Persona Atendida:	JESSICA LORENA ARCINIEGA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REALIZA ESCRITO DE LA UARIV APORTANDO DOCUMENTACION

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

Cartagena de Indias D. T y C, 03 de junio del 2025.

Señores:
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. (UARIV)
E. S. D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN **N.º 2024-105102 DE 02 DE DICIEMBRE DEL 2024 NOTIFICADO EL 26 DE MAYO DEL 2025.**

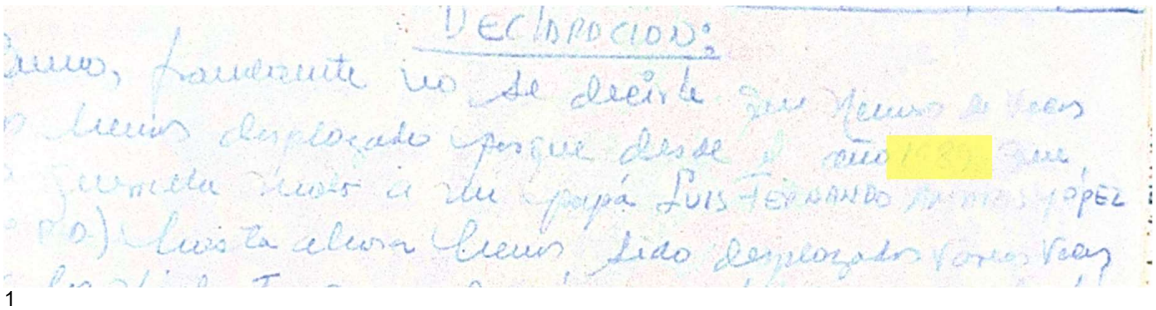
LUSITANIA ISABEL AMARIS MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.796.295, de Montecristo, (Bolívar), con domicilio en Cartagena, (Bolívar), por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted, dentro del término **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la resolución de la referencia por medio de la cual NO RECONOCEN EL HECHO VICTIMIZANTE DESPLAZAMIENTO FORZADO, decisión a la cual me opongo por lo siguiente;

El 10 de noviembre del 2008 declaré ante PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA los hechos acaecidos el 28 de mayo de 1989 donde mi padre Luis Fernando Amaris Yepes (QEPD) fue asesinado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) – frente José Solano Sepúlveda. Nuestra familia residía en FINCA ALTAMIRA UBICADA EN CERCANÍAS DEL CORREGIMIENTO DE MONTECRISTO, ACHÍ – BOLÍVAR. Mi padre fue amordazado por los guerrilleros exigiéndole pago de una vacuna, pero mi padre manifestó no tener dinero. En razón a ello, fue secuestrado y posteriormente el 28 de mayo de 1989 asesinado, lo que nos llevó a desplazarnos como familia. La suscrita se desplazó a la ciudad de Cartagena, barrio el Pozón.

No obstante, en resolución **N.º 2024-105102 de 02 de diciembre del 2024 notificado el 26 de mayo del 2025** se expresó que se decidía la NO INCLUSIÓN debido a que conforme la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es, **03 de marzo del 2008** se evidenció que se configuraba la causal No. 1 del artículo 11 del Decreto 2569 del 2000: “cuando la declaración resulte contraria a la verdad”, en el sentido que al consultar la base del fondo de solidaridad y garantía en salud hoy ADRES se ubicó que yo como declarante estaba adscrita al régimen contributivo en estado activo cotizante en la ciudad de Cartagena de Indias con la EPS SALUDCOOP, lo que dejó en evidencia que mi núcleo vivía y accedía a los servicios de salud en la ciudad de Cartagena para el tiempo en que **ESTABA RESIDIENDO EN MONTECRISTO, BOLÍVAR**, según el formato único de declaración.

Sea lo primero decir que, luego de contrastada la información del FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN se logró constatar que existió un error de forma y tipeo en cuanto a la fecha digitada de la ocurrencia del hecho victimizante, teniendo en cuenta que se dejó transcrito que estos acaecieron el 03 de marzo del 2008 y a partir de allí la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS realizó el estudio del caso y determinó la no inclusión, amén de la motivación manifestada en la resolución.

Ahora bien, a pesar de que la fecha de desplazamiento obedece a un error de forma y no de fondo, éste no alteró las circunstancias de tiempo, modo y lugar reales que dieron origen a la consumación del hecho victimizante, máxime cuando dentro de la misma declaración y narración de los hechos se dejó sentado el año real **1989** *(ver imagen a manera de ejemplo),* lo que da cuenta de la apariencia de verdad en mi declaración, hecho que se sustenta con la denuncia ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION y los estados de plataforma VIVANTO de mis hermanos quienes fueron víctima de los mismos hechos y en razón a ello rindieron su declaración. Por tanto, no le es dable en primera medida la unidad no hacer un análisis completo del FUD desconociendo los hechos en conjunto y teniendo el deber de revisar todos los componentes de ésta y mucho menos les corresponde concluir que se faltó a la verdad en lo narrado, tal como fue esbozado.


DECLARACION:

1

Desde una perspectiva jurídica, la decisión de excluir a la suscrita del Registro Único de Víctimas con fundamento en una discrepancia respecto a la fecha del desplazamiento forzado constituye una valoración meramente formalista que desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, por lo que este tipo de decisiones sólo evidencian un enfoque centrado en ritualismos que desatiende la realidad material de los hechos victimizantes y la gravedad del daño sufrido con ocasión al conflicto armado en Colombia.

Por otro lado, bajo el amparo de la Constitución Política, manifiesto mi profunda preocupación frente a la vulneración del derecho a la igualdad y a la dignidad humana consagrados en los artículos 13 y 1 de la Carta Magna, respectivamente, al evidenciar que, pese a haber sido víctima directa del conflicto armado en iguales condiciones que mis hermanos, quienes sí fueron incluidos en el Registro Único de

[1] Folio 2 formato único de declaración de la suscrita.

Víctimas y accedieron a la indemnización administrativa, mi caso fue injustificadamente excluido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones ya expuestas. Esta exclusión resulta no solo discriminatoria, sino contraria al principio de igualdad material que obliga al Estado a brindar un trato equitativo a quienes se encuentran en situaciones fácticas similares. La omisión en mi inclusión no solo perpetúa una revictimización institucional, sino que desconoce el núcleo esencial de mis derechos fundamentales, configurando una falla en el deber de garantía y protección que el Estado tiene frente a quienes han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1°- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Arti. 2° de la Ley 387/97; 2°- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3° El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4° El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legitima; 5° EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Tenga en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 563-05 dice:

“En conclusión, la corte establece que la Red no puede oponerse o negar la inscripción de una persona en el RUPD por el simple hecho de encontrar CONTRADICCIONES EN SUS DECLARACIÓNES, le corresponde a la Red probar que las declaraciones son falsas, de manera que sin tal prueba no puede negar el registro.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden

concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERS, ART. 11, 15 Y SS), Ley 387/97, Código contencioso administrativo, Sentencia, T- 563/05, T882/05, T-025/04, Auto 092/08 y demás normas concordantes.

PETICIONES

Por todo lo anterior solicito,

PRIMERO: SE ESTUDIE DE FONDO EL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN y SE REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia,

SEGUNDO: SE RECONOZCA EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO a la suscrita LUSITANIA ISABEL AMARIS MENDEZ.

ANEXOS

- Registro de hecho atribuible a grupo organizados al margen de la ley – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
- Unfjp no. 0056
- Consulta VIVANTO Benjamín Segundo Amariz (hermano)
- Consulta VIVANTO Wilmer Clareth Amariz (hermano)
- Registro civil de defunción Luis Fernando Amaris Yepes

- Denuncia radicada ante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de apelación presentados.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en barrio el pozon, c 75 k 89 mz 346, sector nuevo horizonte. Cartagena, Bolívar. Tel: 3225827614 - 3008040299 Correo electrónico: luchyamaris0518@gmail.com

Atentamente;

LUSITANIA ISABEL AMARIS MENDEZ
C.C. No. 22.796.295

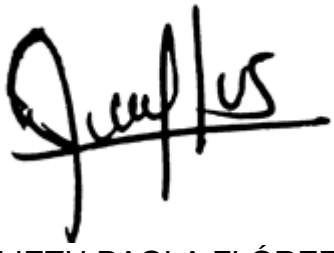
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115828 1
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	45437553
Nombre Persona Atendida:	GRACIELA MARIN CAMPO
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INDICA QUE DOCUMENTOS DEBE APORTAR PARA REALIZAR ACCION DE TUTELA

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

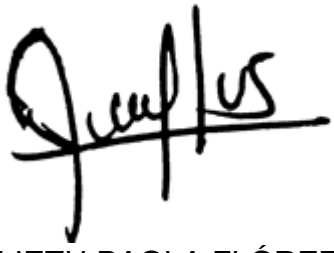
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115809 3
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	9080682
Nombre Persona Atendida:	ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA DESPLAZADO
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO SOLICITA COADYUVANCIA PARA SOLICITAR REDISTRIBUCIONA A SU MEDIDA INDEMNIZATORIA, REVISADO EN VIVANTO SE AVIZORA QUE LO INDEMNIZARON DE ACUERO AL NUMERO DE INTEGRANTES DE SU NUCLEO FAMILIAR

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

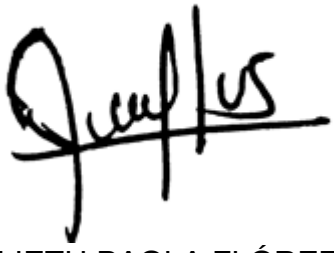
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115809 4
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	45767092
Nombre Persona Atendida:	YINA DEL PILAR LAMBIS CORREA
Asunto:	OPOSICION DECISION NO INCLUSION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE PROYECTA REVOCATORIA PARA INCLUSION DE SU HIJA

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

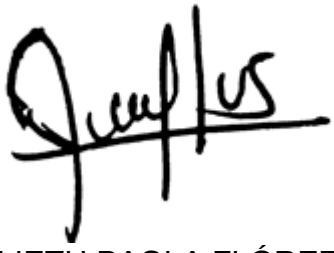
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251106104739933115809 7
Fecha	2025-11-06
Cedula Persona Atendida:	9064976
Nombre Persona Atendida:	CRISTOBAL FUENTES DE LA BARRERA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO SOLICITA INFORMACION SOBRE FALLO DE TUTELA, SE LE INDICA QUE EL JUZGADO QUE TIENE CONOCIMIENTO DE SU TUTELA ESTA DENTRO DEL TERMINO PARA FALLAR

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

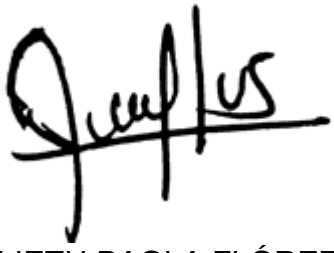
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251104104739933115773O
Fecha	2025-11-04
Cedula Persona Atendida:	73086306
Nombre Persona Atendida:	IVAN ALFREDO DE ORO PADILLA
Asunto:	INTERVENCION DE USUARIOS EN IPS
Motivo:	ASESORIA CLINICA DE LA MISERICORDIA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ESCALA CASO CON FREDY JULIO

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

Cartagena, 4 de noviembre del 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ROMELL BERNARDO CARABALLO GUERRERO
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS.

ROMELL BERNARDO CARABALLO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 73.139.281 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa, mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra la NUEVA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en la NUEVA EPS, por lo que mi atención a servicios médicos, la autorizaciones y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos deben ser ordenados por parte de NUEVA EPS.

SEGUNDO: Fui diagnosticado con **TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA(C61X),** debido a la falta de red prestadora de la EPS en el distrito de Cartagena para el manejo de mis enfermedades y los procedimientos ordenados por los médicos tratantes, fui remitido a la ciudad de Barranquilla por parte de la EPS para recibir la atención que requería para darle manejo a mis padecimientos.

TERCERO: A causa de esto, se fue ordenada las IPS CLÍNICA GENERAL DEL NORTE en la ciudad de BARRANQUILLA, para que me realizaran veinte(20)sesiones de RADIOTERAPIA, iniciando la primera sesión hoy 4 de noviembre del año en curso, y se proyecta que mi acompañante YANIBES RIASCOS DE CARABALLO y yo, debemos estar en la ciudad de barranquilla el tiempo que requiera el tratamiento.

CUARTO: En la ciudad de barranquilla no cuento con familiares ni conocidos donde pueda suplir las necesidades de alimentación y hospedaje, y no contamos con los recursos suficientes para los viáticos que requiere la estadía en la ciudad de BARRANQUILLA.

QUINTO: El día 6 de octubre de la presente anualidad, presentamos ante la EPS petición solicitando la AUTORIZACIÓN DE VIATICOS para la ciudad de BARRANQUILLA, sin recibir por parte de la EPS una respuesta de fondo, lo que me

encuentro sumamente preocupado porque al no suplir la EPS los viáticos en sus tres componentes HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTES, estaría obligado a la interrupción del tratamiento como paciente oncológico, so pena del deterioro a mi salud que puede causar la interrupción del mismo.

Acudo a usted señor juez, con la esperanza que sea garante de mis derechos, de poder acceder a mi derecho a la salud, en las condiciones mínimas vitales, ya estoy padeciendo tanto por la falta de recursos que conlleva recibir tratamiento en una ciudad diferente a la de mi domicilio.

Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que la NUEVA EPS ha vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mí vida, así mismo, se indica que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar los gastos a los cuales debo incurrir para garantizar una atención médica.

Por las razones anotas, con todo respeto, le solicito señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Solicito al señor Juez, se sirva ordenar a NUEVA EPS, suministre VIÁTICOS en sus tres componentes de **TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE**, para mi y mi acompañante en la ciudad de BARRANQUILLA, toda vez que como paciente oncológico la interrupción del tratamiento a mi tratamiento seria gravoso para mi salud y una flagrante vulneración a mi derecho a la vida.

TERCERO: Solicito, señor Juez que requiera a la entidad accionada NUEVA EPS, a fin de que de que materialice de manera inmediata los viáticos **TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE,** y se reembolse todo los gastos que se lleguen a causar por concepto de viáticos **TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE,** antes de fallar esta acción constitucional.

CUARTO: Se ordene a la NUEVA EPS, al suministro y atención INTEGRAL, de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y a mi condición de discapacidad, que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el

estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Historia clínica
- Respuesta de la EPS
- Ordenamientos médicos.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena Bolívar- Barrio la Consolata sector paraíso mz B lote 7, correo electrónico: romell12@hotmail.com teléfono 3162437367.

Le solicito de manera muy respetuosa notificar a los todos los correos suministrados.

NUEVA EPS
Atentamente

Romell Caraballo Guerrero

ROMELL BERNARDO CARABALLO GUERRERO
C.C. No 73.139.281 de Cartagena

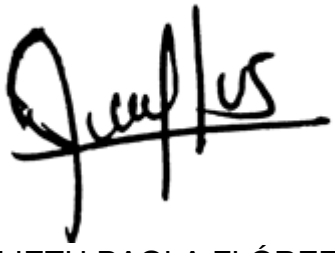
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	251104104739933115757 6
Fecha	2025-11-04
Cedula Persona Atendida:	1143407050
Nombre Persona Atendida:	MARIA ALEJANDRA ARRIETA TAPIAS
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITAS EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ESCALA CASO A SNITAS PARA APLICACION DE VACUNAS ACELULARES

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331